

INSTRUCTIVO N° 04.-

INSTRUCTIVO PARA LA APLICACIÓN DE LA DECISIÓN N° 1/09, DEL CONSEJO DEL MERCADO COMÚN, INTERNALIZADA A TRAVÉS DEL DECRETO N° 7.057/11.

ASUNCIÓN, 13 DE MAYO DE 2021.

LA DIRECCIÓN NACIONAL DE ADUANAS DISPONE: QUE EN CASOS DE DETECTARSE ERRORES EN LA CONFECCIÓN DE CERTIFICADOS DE ORIGEN DE MERCADERÍAS IMPORTADAS DE LOS DEMÁS ESTADOS PARTES DEL MERCADO COMÚN DEL SUR (MERCOSUR), SE PROCEDERÁ DE LA SIGUIENTE MANERA:

1.- ERRORES FORMALES.

- 1.1- A LOS EFECTOS DE LA APLICACIÓN DE LA **DECISIÓN CMC N° 1/09**, SE CONSIDERAN ERRORES FORMALES TODOS AQUELLOS ERRORES QUE NO MODIFICAN LA CALIFICACIÓN DEL ORIGEN DE LA MERCADERÍA Y QUE SE PRODUCEN ESPECIALMENTE EN LOS **CAMPOS N° 1; 2; 3; 4; 5; 6; 7; 8; 9; 11; 12 Y 15.**
- 1.2- AL DETECTARSE DICHOS ERRORES, SE NOTIFICARÁ AL DESPACHANTE DE ADUANAS, A TRAVÉS DE UNA NOTA DE COMUNICACIÓN, ELEVADA A LA ADMINISTRACIÓN DE ADUANA POR PARTE DE LOS FUNCIONARIOS INTERVINIENTES, EN LA CUAL SE HARÁ CONSTAR EL O LOS MOTIVOS POR LOS QUE NO RESULTA ACEPTABLE EL CERTIFICADO DE ORIGEN, DEBIENDO ESPECIFICARSE EL O LOS CAMPOS DEL FORMULARIO AFECTADO, PARA SU RECTIFICACIÓN.
- 1.3- A LA NOTA REMITIDA SE DEBERÁ ANEXAR UNA FOTOCOPIA DEL CERTIFICADO DE ORIGEN CUYA VALIDEZ SE CUESTIONA, AUTENTICADA POR EL FUNCIONARIO RESPONSABLE DE LA OFICINA DE REGISTRO DE LA ADMINISTRACIÓN ADUANERA RESPECTIVA, DEBIENDO CONSERVAR EL ORIGINAL.
- 1.4- LAS RECTIFICACIONES DEBERÁN REALIZARSE POR PARTE DE LA ENTIDAD CERTIFICANTE MEDIANTE NOTA, EN EJEMPLAR ORIGINAL, POR FIRMA AUTORIZADA PARA EMITIR CERTIFICADO DE ORIGEN, CONSIGNANDO EL NÚMERO CORRELATIVO Y FECHA DEL CERTIFICADO DE ORIGEN AL QUE SE REFIERE, INDICANDO LOS DATOS OBSERVADOS EN SU VERSIÓN ORIGINAL Y LA RESPECTIVA RECTIFICACIÓN, CON LA CORRESPONDIENTE VISACIÓN CONSULAR.
- 1.5- EN LOS CASOS DE ERRORES DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA, Y SIEMPRE QUE EL PRODUCTO DESCRIPTO EN EL CERTIFICADO DE ORIGEN COINCIDA CON EL PRODUCTO INDICADO EN LA DOCUMENTACIÓN COMPLEMENTARIA DEL DESPACHO ADUANERO, Y LA CLASIFICACIÓN CORRECTA NO IMPLIQUE UN CAMBIO DE REQUISITO DE ORIGEN, NI EL TRATAMIENTO ARANCELARIO EXTRAZONA, SERÁ CONSIDERADO UN ERROR FORMAL.


LIC. CRISTIAN D. PAREDES R.
Director de Procedimientos Aduaneros
Dirección Nacional de Aduanas


LIC. JULIO FERNÁNDEZ FRUTOS
DIRECTOR NACIONAL
DIRECCIÓN NACIONAL DE ADUANAS



INSTRUCTIVO N° 04-
13 DE MAYO DE 2021
HOJA N° 2

- 1.6- SI EL DECLARANTE SOLICITA RETIRAR LA MERCADERÍA, LA ADMINISTRACIÓN DE ADUANA CONCEDERÁ LA AUTORIZACIÓN, PREVIO DEPÓSITO DE UNA GARANTÍA POR EL MONTO DE LOS TRIBUTOS DIFERENCIALES, **POR EL PLAZO DE TREINTA (30) DÍAS** A PARTIR DE LA FECHA DE SU NOTIFICACIÓN, A LOS EFECTOS DE RESGUARDAR EL INTERÉS FISCAL.
- 1.7- DE NO PRESENTARSE LAS RECTIFICACIONES CORRESPONDIENTES POR PARTE DEL DECLARANTE AL VENCIMIENTO DEL PLAZO ACORDADO EN EL NUMERAL ANTERIOR, LA SUMA DEPOSITADA EN GARANTÍA SERÁ TRANSFERIDA A LAS CUENTAS CORRESPONDIENTES, MÁS LA MULTA PREVISTA EN LA LEY N° 2422/04 (ART. 325).


2.- CLASIFICACIÓN ARANCELARIA CON NCM DISTINTA.

- 2.1- LA IDENTIFICACIÓN RELATIVA A LA CLASIFICACIÓN ARANCELARIA DE LA MERCADERÍA EN EL CAMPO 9, DEBERÁ AJUSTARSE A LOS CÓDIGOS DE LA **NOMENCLATURA COMÚN DEL MERCOSUR (NCM)** VIGENTE AL MOMENTO DE LA EMISIÓN DEL CERTIFICADO DE ORIGEN.
- 2.2- SI POSTERIOR AL RECONOCIMIENTO FÍSICO DE LA MERCADERÍA, SE DETERMINA UNA CLASIFICACIÓN ARANCELARIA DISTINTA AL ÍTEM DE LA NOMENCLATURA COMÚN DEL MERCOSUR (NCM) INDICADO EN EL CERTIFICADO DE ORIGEN, DE CONFORMIDAD A UN DICTAMEN DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA, O EN SU DEFECTO, QUE ESTÉ CLARAMENTE ESPECIFICADO EN LOS TEXTOS DE LA NCM, PODRÁ DISPONERSE DAR CURSO A LOS DESPACHOS DE IMPORTACIÓN EN CONDICIONES PREFERENCIALES, SIEMPRE Y CUANDO ESTÉ REFERIDO A UNA MISMA MERCADERÍA Y QUE ELLO NO IMPLIQUE CAMBIOS EN EL REQUISITO DE ORIGEN.

EN CASO DE DIVERGENCIA, EL IMPORTADOR DEBERÁ PRESENTAR COMO DOCUMENTACIÓN COMPLEMENTARIA, COPIA DE LAS PERTINENTES RESOLUCIONES CLASIFICATORIAS DE CARÁCTER GENERAL, DICTADAS POR EL SERVICIO ADUANERO DEL ESTADO PARTE EXPORTADOR.

ESTE MECANISMO SERÁ DE APLICACIÓN HASTA QUE SE DICTE LA PERTINENTE DIRECTIVA DE LA **COMISIÓN DE COMERCIO DEL MERCOSUR (CCM)** POR LA QUE APRUEBA EL DICTAMEN DE CLASIFICACIÓN EMANADO EN EL COMITÉ TÉCNICO N° 1.

- 2.3- SI COMO CONSECUENCIA DEL RECONOCIMIENTO FÍSICO, SE DETERMINA QUE LA MERCADERÍA ES DISTINTA A LA DECLARADA EN EL CERTIFICADO DE ORIGEN, SE ELEVARÁ LA CORRESPONDIENTE COMUNICACIÓN POR LOS FUNCIONARIOS INTERVINIENTES, INDICANDO PORMENORIZADAMENTE EL RESULTADO DE LA VERIFICACIÓN CON LO DECLARADO EN EL CERTIFICADO DE ORIGEN.


LIC. CRISTIAN D. PAREDES R.
Director de Procedimientos Aduaneros
Dirección Nacional de Aduanas


ECON. JULIO FERNANDEZ FRUTOS
DIRECTOR NACIONAL
DIRECCIÓN NACIONAL DE ADUANAS